



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 7 de agosto de 2025.

Visto:

El Expte N°4349/2024 caratulado "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL.-"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con denuncia efectuada ante esta FIA por la Sra. Mirtha Beatriz Zalazar DNI N°17.689.996, abogada M.P. 3655 STJ, "...en los términos de la Ley Provincial 616-A artículo 6) incisos a) y oportunamente c) contra el Dr. Guillermo Nicolás Almirón CUIL N°20-30.789.810-2 "...Director a cargo de Asuntos Jurídicos ... y Apoderado Legal de la Dirección de Vialidad Provincial...", solicitando a esta FIA que "... se inicien las investigaciones que los hechos que seguidamente se expondrán requieren, todo ello ante el accionar contrario a derecho del citado profesional que generaron y generan perjuicios económicos al erario público..."

Que las presuntas irregularidades denunciadas consistirían "...en incumplimiento a sus funciones y abusando de su cargo... el Dr. Guillermo Nicolás Almirón) cometió irregularidades...en su carácter de apoderado y asesor legal de la D.V.P..." en la tramitación de las siguientes actuaciones electrónicas del registro de dicha jurisdicción: E13-2024-7833-Ae; E13-2023-29681-Ae; E13-2024-5644-Ae; E13-2024-7833-Ae; E13-2023-5866-Ae; E13-2024-15501-Ae; E13-2024-6121-Ae; E13-2024-4889-Ae; E13-2024-16877-Ae; E13-2023-26261-Ae (acumulada a la actuación E13-2022-12854-Ae); E13-2024-6531-Ae;..." como asimismo en la prosecución del trámite de algunos expedientes judiciales donde la Dirección de Vialidad Provincial es parte; que todo ello habría ocasionado "... perjuicios para la administración considerando que su inacción ha provocado la interposición de demandas contra el organismo vial en procura de que se expida sobre reclamos de los administrados..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 8, dando inicio a las presentes actuaciones, a los efectos de reunir mayores elementos y de contar con los antecedentes del caso para dar curso a la investigación requerida a fin de determinar si se dan los extremos legales previstos por la norma precitada y a efectos de deslindar la competencia, facultades y atribuciones que la misma asigna a esta FIA.

Que a los fines de reunir antecedentes y fin de circunscribir los hechos respecto a los que se solicita la investigación; se solicitó a la Dirección de Vialidad Provincial, DVP, por Oficio N°927/24, y su reiteratorio N°007/25, "informe la situación de revista del Sr. Guillermo Nicolás Almirón; * copias del Decreto N°263/10, Resoluciones N°9652/2020, N°0124/23; Poder General Judicial a favor del Dr. Almirón;

*la individualización y remisión de copia de las actuaciones electrónicas detalladas en la presentación de la Dra. Zalazar e informe estado de trámite, como así también el *estado procesal de los expedientes judiciales señalados en la misma; *si la Dra. Zalazar es agente de la DVP, si es parte en las actuaciones y/o expedientes detallados; *si se encuentra en trámite información sumaria y/o se instruyó sumario administrativo en relación a las actuaciones electrónicas y causas mencionadas; *si respecto a las causas judiciales señaladas se dio intervención a la Fiscalía de Estado. En respuesta la Dirección de Asuntos Jurídicos DVP informó que "...la Dra. Zalazar resulta patrocinante de los siguientes agentes: Vera Emiliano Nahuel, Morales Juan Facundo, Muñoz Gabriela Lorena y Martínez Gladys, por lo que corresponde aclarar que resulta parte interesada en todas las actuaciones electrónicas mencionadas, salvo las referidas al agente retirado Gustavo Ramón Ramírez..."; además informó el estado de trámite de algunas actuaciones electrónicas señaladas en el recaudo mencionado; así también el Jefe Dpto. Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que "...no se ha instruido sumario administrativo y/o tramitado información sumaria, con respecto a las actuaciones electrónicas y causas mencionadas en la presentación de la Dra. Zalazar Mirtha Beatriz..."; que la Dirección de Recursos Humanos de la DVP respecto al Dr. Guillermo Nicolás Almirón señaló que "...Situación de Revista: 2° Jefe de Departamento I- Clase XVIII- CEIC 3- CUOF 10- Dirección de Asuntos Jurídicos, según Resolución N°4096/2018. Subroga actualmente el cargo vacante: Director - Clase XIX. CEIC 2. CUOF 10- Dirección de Asuntos Jurídicos, a partir del 01/03/2024, según Resolución N°2275/2024 ..."

Que en relación a la situación de revista de la Dra. Mirtha Beatriz Zalazar- el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que es "...2° Jefe de Departamento II- CEIC 8- Clase XVII- CUOF 25- Dpto. Gestión Administrativa de la Dirección de Secretaría General..."; que "... la mencionada ha sido sancionada con la medida disciplinaria de Cesantía según Resoluciones N°2693/2014 y N°2701/2014, Sumario Administrativo tramitado en Expediente N°E13-2014-100-E, pero encontrándose en suspenso la aplicación de dicha sanción hasta tanto se concrete el levantamiento de tutela sindical (art. 52 Ley 23.551) ante los tribunales competentes...", que "...mediante los autos caratulados "Dirección de Vialidad Provincial c/ Zalazar, Mirtha Beatriz s/ Exclusión de Garantía Sindical", Expte N°1579/14; y su acumulado "Zalazar, Mirtha Beatriz c/ Dirección de Vialidad Provincial s/ Acción de Amparo", Expte N°1423/14, se inicia el trámite correspondiente de exclusión de tutela sindical, ante el Juzgado de Trabajo N°3..."; que "...asimismo, se realiza la correspondiente denuncia penal; tramitada en los autos caratulados "Zalazar Mirtha Beatriz s/ Fraude a la Administración Pública" Expediente N°1-28172/17, obteniendo Sentencia N°48 de fecha 29 de marzo de 2017 de la Sala Unipersonal de la Cámara Primera en lo Criminal, donde falla: condenar a la Mirtha Beatriz Zalazar - DNI N°17.689.996, como autora responsable del delito de Peculado (art. 261 CP) a cumplir tres (3) años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.." que "...en fecha 14 de Marzo de 2018

mediante Sentencia N°10, el Superior Tribunal de Justicia resuelve rechazar el recurso de casación interpuesto por la Dra. Zalazar y en fecha 28 de Junio de 2018, mediante Sentencia N°121, resuelve declarar inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto por la recurrente..."; que "...Asimismo, por Resolución N°2029/2018 de fecha 10 de julio de 2018, dispone la suspensión total y definitiva de los haberes que por todos los conceptos perciba en su carácter de empleada de la Dirección de Vialidad Provincial..."

Que atento a la Dirección de Vialidad Provincial en su informe no indicó el estado de trámite de las actuaciones electrónicas E13-2024-20174-Ae, E13-2024-20600-Ae, E13-2024-20605-Ae y E13-2024-22085-Ae que fueran mencionadas en la denuncia efectuada por la Dra. Zalazar, se le solicitó a dicho organismo por Oficio N° 068 remita el estado procesal de las mismas; en cumplimiento a lo requerido la Dirección de Recursos Humanos de la DVP elevó las actuaciones solicitadas por actuación electrónica E27-2025-86-Ae, "...a fin de hacer saber lo tramitado en las mencionadas..."

Que a fs. 10/11 la Dra. Zalazar amplió su denuncia contra el Director a cargo de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal de la DVP, Guillermo Nicolás Almirón; a fin de que las denuncias "...sean investigadas toda vez que generaron perjuicios económicos al erario público..." ; indicando en los hechos que "...en incumplimiento a sus funciones y abusando de su cargo el denunciado en estas actuaciones provocó perjuicios económicos al organismo vial que se detallan...en la denuncia realizada ...se informó ...la Actuación Electrónica E13-2023-26261-Ae (acumulada a la Actuación Electrónica E13-2022-12854-Ae) donde la Sra. Zulma Gladys Martínez agente retirada del organismo vial solicitó el pago retroactivo de la bonificación por dedicación intensiva, documentación radicada en la Dirección de Asuntos Jurídicos desde el 17 de noviembre de 2023, situación que obligó a la Sra. Martínez... a recurrir al planteo del Amparo por Mora a fin de lograr respuesta de parte de la administración, planteo efectuado por Expte N°1564/24 caratulado "Martínez Zulma Gladys s/ Acción de Amparo" del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo...", que "...se dictó Sentencia N°255 de fecha 21 de noviembre de 2024, ...Resuelve: I.- Hacer Lugar a la Acción de Amparo promovida por la Sra. Zulma Gladis Martínez contra la Dirección de Vialidad Provincial...intimar para que en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde que quede firme la presente Sentencia, resuelva expresamente el pedido deducido por la accionante por Actuación Administrativa Electrónica N° E13-2023-26261-Ae y pronto despacho N° E13-2024-10914-Ae finalizado el trámite, dictando el acto administrativo correspondiente y lo notifique fehacientemente a su interesada Sra. Zulma...Costas a cargo de la Demandada. Regular honorarios de la profesional intervinientea la Dra Mirtha Beatriz Zalazar en la Suma de Pesos Quinientos y Tres Mil Ciento Cuarenta y Dos con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$543.142,44) como patrocinante..." que "...los honorarios regulados en los autos... fueron abonados por parte de la Dirección de Vialidad Provincial... orden de pago judicial 14464/2025..." que "...se desprende que la

desidia del director a cargo del área jurídica del organismo vial provincial conculco derechos constitucionales del particular, constando ese desinterés al estado las sumas que fueron abonadas en conceptos de honorarios..."; agrega además "los autos caratulados "Farana, Edgardo Rodolfo c/ Dirección de Vialidad Provincial s/ Amparo (estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresa del Estado)" Expediente N°298/25, del registro de la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativo...la acción mencionada se interpuso luego ...que los reclamos del Sr. Farana no hayan sido resueltos por la Administración...", "... la que obviamente tendrá el mismo final que la Sra. Martínez , cargando nuevamente el Estado con la obligación de abonar honorarios, a mi entender innecesariamente toda vez que el funcionario, en este caso el Dr. ...Almirón, debió actuar con diligencia ante el reclamo, sumado los plazos excesivos que le otorga la ley para el responde, los cuales se encontraban sobradamente vencidos..."; así también manifiesta que existen "...embargos de cuentas que nunca fueron renovados, pudiendo requerir inhibiciones generales medidas más efectivas para procurar el cumplimiento de las sentencias, favorables, al organismo que representa..."

Que asimismo la denunciante manifiesta que "... el Administrador de la Dirección de Vialidad Provincial, lejos de ordenar la instrucción de sumario administrativo a fin de investigar la denuncia, dictó la Resolución N°1752 de fecha 04 de junio de 2025 llamado a concurso interno cerrado de antecedentes y oposición para cubrir el cargo a director que hoy reemplaza, obviamente dirigido a que el ganador de dicho concurso sea el profesional no investigado..."; funda esa aseveración en que "...no ordenó la instrucción de sumario administrativo a fin de investigar la denuncia realizada en estas actuaciones... el jurado que designó para evaluar los antecedentes y la prueba de oposición está compuesta en representación de la Dirección de Vialidad Provincial por la Ingeniera Alejandra Soledad Flores y el Dr. Oscar Nicolás Prado Lima, Secretario de la Sala Primera en lo Contencioso Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, casualmente cargo que ostentaba anteriormente la Sra. madre del denunciado, donde el Dr. prado Lima también formaba parte de esa Sala y en representación del Sindicato los agentes Carlos Daniel Machuca y Luis Miguel López... el único inscripto para el mencionado examen es el denunciado..." que "... se reconocerá el incumplimiento de los deberes de funcionario público, que trajo aparejado pérdidas económicas al estado... funcionarios que incumplen con sus deberes y abusan del poder discrecional, como es el del Administrador de Vialidad que presume del mismo y no ordena la investigación de tan seria denuncia...premiando con el cargo más alto que puede aspirar el denunciado..." Afirmando además que la presente denuncia "... se radicará en el Tribunal de Cuentas de la provincia a fin de su debida intervención..."

Que en relación al punto III de la Resolución de Apertura de autos , a fs. 8/9, que en su parte pertinente dice "...III.- Solicitar a Fiscalía de Estado informe si es parte en los expedientes judiciales denunciados..."; la Dirección de Vialidad Provincial informó que "... se ha dado intervención al Sr. Fiscal de Estado en las

siguientes causas judiciales, "Muñoz Gabriela s/ Acción de Amparo" Expte N°1577/24; "Martínez Zulma Gladys s/ Acción de Amparo" Expte N°1564/24"..."; asimismo con respecto al punto IV que reza "... Citar oportunamente a la Dra. Zalazar a efectos de ratificar y/o rectificar su denuncia ...", la Dra. Zalazar remitió copia digital de su presentación ante la Dirección de Vialidad Provincial por la que adjuntó "...denuncia efectuada ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas contra el ...Dr. Almirón, Guillermo Nicolás, por incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad..."; solicitando al "...Señor Administrador General iniciar el correspondiente Sumario Administrativo a fin de investigar los numerosos hechos denunciado...", con sello de recepción de Mesa Gral Entradas y Salidas, en fecha 4/11/24 y asignación de actuación electrónica N° E13-04-10-24-23063-Ae y con posterioridad procedió ampliar su denuncia. Por lo que no amerita la producción de dichas medidas investigativas.

Que ante las irregularidades denunciadas corresponde analizar el marco legal pertinente; la Constitución Provincial establece en su artículo 5°: "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."; Artículo 11: Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética. Atenta contra el sistema democrático quien haya cometido delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento patrimonial, y queda inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público, sin perjuicio de las penas que la ley establezca. La Legislatura dictará una ley de ética pública para el ejercicio de las funciones; Artículo 172: El Fiscal de Estado "...tendrá a su cargo la defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado y será parte legítima en todos los juicios donde se controviertan intereses o bienes del Estado Provincial... "

Que la Ley Nro. 1940-A "Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado" determina que "... El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la representación judicial de la Provincia en defensa de su patrimonio y será parte legítima y necesaria en todos los juicios en los que se controviertan intereses y bienes del Estado provincial..."

Que la Ley 153-K (antes Ley N°969) señala en su artículo 4 que "... La Dirección de Vialidad Provincial es un organismo autárquico de derecho público que tiene capacidad para actuar privada y públicamente conforme a las disposiciones de las leyes nacionales de fondo, de la presente ley y de lo que al respecto dispongan las leyes generales de la provincia y las especiales que afecten su funcionamiento...", en su art. 8 "... el Gobierno y Administración de la Dirección de Vialidad Provincial estará a cargo de un Administrador y un Subadministrador General, quienes tendrán además la representación legal del organismo..."; Artículo 10 "... el Administrador tendrá los siguientes deberes y atribuciones ... inc p) decidir los recursos presentados por ante la Dirección por el personal... q) establecer cualquier medida...que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Repartición..."

Que asimismo el Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09 establece en su Artículo 3 "...Ámbito de aplicación: a) Ámbito territorial : La zona de aplicación de esta Convención comprende a todo el territorio de la República Argentina B) Ámbito Personal: Los sujetos comprendidos en esta Convención son los Trabajadores Viales dependientes de los Organismos Provinciales de Vialidad, de conformidad a lo establecido por la Ley N°20.320..." y en el Capítulo VI "...De los Deberes y Derechos de los Trabajadores. Artículo 24 "... Los Trabajadores comprendido en el artículo 3 de esta Convención, contraen los deberes y adquieren los derechos establecidos en el presente capítulo a saber: Son deberes del Trabajadores 1) Prestar servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y a los medios instrumentales que se le provea... 4) Observar la buena conducta, la ética y las costumbres acordes al decoro de la función...5) mantener confidencialidad durante el desempeño activo y aún después de haber cesado en sus funciones, sobre los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales, sea necesario...8) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor... 10) Dar cuenta por la vía Jerárquica correspondiente de las irregularidades en el servicio de las que tomare conocimiento...12) excusarse de intervenir en todo aquello que en su actuación pudiere interpretarse de parcial o incompatible...20) Abstenerse de ejecutar directa o indirectamente algunas de las siguientes Conductas que les quedan absolutamente prohibidas: ...c) arrogarse atribuciones que no le corresponden ...e) utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinado al servicio oficial y los servicios del personal... Son Derechos de los Trabajadores:...4) Retribución Juta y retiro...5) a interponer reclamos fundados...las obligaciones, prohibiciones y derechos establecidos precedentemente lo son sin perjuicio de otras obligaciones y derechos no mencionados pero que se desprenden del deber de obrar de buena fe y los propios de un buen trabajador y un buen empleador..."

Que así también el Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09 en el Capítulo XXIII Del Sumario regula el procedimiento sumarial indicando en su Artículo 79 "... serán de aplicación... lo establecido sobre la materia en la ley 20.320 y en forma supletoria las normas del Código Procesal Penal de la respectiva Provincia del Organismo Vial, en lo que hace a las reglas de procedimiento del sumario. En materia recursiva, el imputado podrá apelar ante la Comisión Paritaria Provincial o interponer los recursos contemplados en el Régimen del Procedimiento Administrativo de la respectiva provincia, quedando expedita la vía judicial una vez agotada la instancia..."

Que el Decreto N°465/09 aprueba la estructura organizativa de la Dirección de Vialidad Provincial de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación de Planta Permanente y Transitoria que como Anexos I, II y III forman parte del mismo.

Que la Ley N°616-A establece en su Artículo 6° que "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que

puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador..." ; art. 14 Artículo "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que "... La potestad es un poder atribuido por la ley, que lo delimita y construye, apodera y habilita a la Administración, para ejercer su acción...; "...la potestad disciplinaria, específicamente, encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con las Administración Pública..." "... Si bien su finalidad primordial es la de asegurar el correcto funcionamiento administrativo, también lo es la naturaleza de la actividad que despliegan los funcionarios, pues las transgresiones legales en las que incurran trascienden la esfera de la organización y afectan a la sociedad...", "...Su ejercicio implica el ejercicio de poderes inherentes de la Administración Pública... su fin: asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública..." (Apuntes acerca de la potestad disciplinaria de la administración y el procedimiento sumarial, por Miriam Mabel Ivanega, jurisprudencia argentina - Suplemento Derecho Administrativo - 2006 II ./Miriam M. Ivanega, Cuestiones de potestad disciplinaria y derecho de defensa). La Procuración del Tesoro dictamina que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación" (Dictámenes 133:113); que "...la determinación precisa del monto de la pena entre los límites mínimo y máximo establecidos por la ley constituye una facultad discrecional exclusiva de la autoridad con competencia para resolver..." (Dictamen PTN 294:114). También indicó: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194). "...La graduación de la sanción es una facultad asignada a la autoridad competente y debe estar sujeta a su prudente discrecionalidad según los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en atención a las constancias del proceso sumarial..." (v. Dictámenes 278:92, 293:144); El profesor Coviello señala que "el derecho administrativo es el instrumento para estructurar la vigencia de la ética pública". ("La Motivación del Acto Administrativo como Medio de Control Judicial del Ejercicio de las Potestades Discrecionales "- Pedro José Jorge Coviello).

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007.)

Que se comprende que "...el derecho administrativo sancionador

comprende manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, ...se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso...es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio...en consecuencia la aplicación de una sanción presupone un procedimiento administrativo como garantía del derecho de defensa..." "... La Administración no puede sancionar sin previa instrucción de un procedimiento encaminado a comprobar la infracción que respete el principio axiológico fundamental del debido proceso adjetivo del artículo 18 de la Constitución Nacional... y el reconocimiento del "debido proceso adjetivo", que es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa... (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo - 2006 II).

Que asimismo, la PTN dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113); también se indicó: "...Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194); y que "la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionar/os en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (PTN, Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:28).

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Así, la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. ...La competencia define la medida del ejercicio del poder... " (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-,

"Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que finalmente, en lo que respecta a la solicitud de investigación de los hechos descriptos en la denuncia y su ampliación, si bien se infiere la intervención de organismos de control como Fiscalía de Estado, y con competencia para actuar como las dependencias del Poder Judicial de la Provincia; deben tratarse los mismos en particular a fin de considerar la intervención y el tratamiento que se les dará a cada uno de ellos, conforme competencias y atribuciones asignadas.

Que las situaciones denunciadas sobre la tramitación de las actuaciones administrativas y causas judiciales serían competencia de la Dirección de Vialidad Provincial, respecto a lo establecido por la Ley 153-K y el Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09, "...como organismo autárquico de derecho público que tiene capacidad para actuar privada y públicamente conforme a las disposiciones de las leyes nacionales de fondo, de la presente ley y de lo que al respecto dispongan las leyes generales de la provincia y las especiales que afecten su funcionamiento..."; por ello esta FIA considera procedente el inicio del procedimiento sumarial ante la DVP, a efectos de analizar, esclarecer la comisión de las diferentes irregularidades suscitadas, individualizar responsables, y en su caso defina las sanciones que correspondieren.

Que sin embargo, respecto a las irregularidades denunciadas en relación al procedimiento llevado a cabo en "...el llamado a concurso interno cerrado de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de director ..." resulta procedente la formación de expediente independiente a fin de investigar el mismo en el marco del art. 6 de la Ley Nro. 616-A.

Que conforme facultades conferidas por la Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los hechos denunciados atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art. 6 de la Ley 616-A.

II.- RECOMENDAR a la Dirección de Vialidad Provincial considere en el marco de sus facultades la sustanciación del pertinente procedimiento sumarial a efectos del deslinde de responsabilidad por los hechos referidos en los considerandos; a tales efectos remitir copia de la presente.

III.- FORMAR oportunamente expediente de conformidad y carátula asignado por Mesa de Entradas y Salidas- Sist. Lex Doctor- con fotocopia certificada de la denuncia que diera origen a la misma, procediendo a la foliatura de los antecedentes; a efectos de considerar los hechos denunciados por la Dra. Mirtha

Beatriz Zalazar respecto al concurso interno de antecedentes y oposición dispuesto por Resolución N°1752/2025 de la Dirección de Vialidad Provincial en el marco de la ley 616-A.-

IV.- LIBRAR el recaudo pertinente y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

V.- ARCHIVAR oportunamente.

RESOLUCIÓN N° 2999/25



D. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas